

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 13 de Noviembre de 2020

EDICIÓN Nº 3832

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN RESOL-2020-78-E-NEU-MJG**

Neuquén, 12 de noviembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley Provincial 3230; los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20 y N° 1293/20; las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 65/20, N° 67/20, N° 68/20 y N° 69/20, N° 72/20, N° 74/20 y N° 75/20 y las Resoluciones de Firma Conjunta N° 10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad y N° 24/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto N° 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la Autoridad de Aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del Poder de Policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (Covid-19);

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que a través del Decreto N° 1293/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y prorrogó hasta el 29 de noviembre de 2020, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 y N° 0609/20 excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala y N° 0610/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el Decreto N° 1293/20 delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que

puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales, en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los anteriores dictados;

Que a nivel nacional como provincial se han dictado una serie de medidas con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, económicos, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso;

Que en ese sentido se considera conveniente, en las ciudades que se encuentran en situación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y registran transmisión comunitaria de Covid-19, entre las que se incluyen Neuquén Capital, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, habilitar la circulación en vehículos a motor los días domingo en el horario de 8:00 a 14:30 horas, manteniéndose la prohibición a partir de ese horario, quedando habilitada únicamente la circulación peatonal o en vehículos no motorizados;

Que asimismo los días domingo a partir del día 15 de noviembre 2020, en dicha franja horaria, en las ciudades mencionadas en el Considerando anterior, podrá realizarse la apertura al público de locales comerciales gastronómicos tales como bares, restaurantes y confiterías, así como de comercios ligados a la industria alimenticia, como mercados, verdulerías, rotiserías, vinerías, heladerías, panaderías, etc., aplicando los protocolos sanitarios ya aprobados y aclarando que toda la ciudadanía puede hacer uso de los servicios comerciales habilitados sin importar la terminación de su D.N.I. durante los días domingo;

Que en relación a las restricciones de circulación vinculadas a la terminación del D.N.I. en las localidades con transmisión comunitaria del virus dispuestas por Resoluciones de este organismo N° 69/20 y N° 72/20, corresponde limitar su aplicación a los locales comerciales de grandes superficies como ser hipermercados, supermercados y mayoristas, dejándola sin efecto para los comercios minoristas en todos los rubros;

Que asimismo corresponde ampliar a los días domingo de 8:00 a 14:30 horas la autorización para realizar las actividades religiosas presenciales en iglesias, templos y espacios de culto, autorizadas para las localidades alcanzadas en la Resolución de esta cartera N° 74/20, de acuerdo a los protocolos sanitarios allí aprobados;

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere continuar aplicando medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que continúa vigente el Decreto N° 0999/20 que dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que continúa vigente la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, por la que se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los Gobiernos Locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que los Intendentes e Intendentas de las distintas localidades de la Provincia del Neuquén y particularmente de aquellas que registran transmisión comunitaria de Covid-19, han manifestado su acuerdo en contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la pandemia en sus ejidos municipales, atendiendo a sus diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorízase la circulación en vehículos a motor los días domingo -a partir del día 15 de noviembre de 2020- en las vías públicas de los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, en el horario de 8:00 a 14:30 horas y sin importar la terminación del D.N.I. de la ciudadanía.

Artículo 2°: Autorízase en las ciudades mencionadas en el Artículo 1°, la apertura al público de locales comerciales gastronómicos, bares, restaurantes y confiterías y de comercios minoristas de proximidad vinculados a la industria alimenticia, como mercados, verdulerías, rotiserías, vinerías, heladerías y panaderías habilitados, los días domingo en el horario de 8:00 a 14:30 horas a partir del día 15 de noviembre de 2020.

En todos los casos se autorizan las modalidades de “retiro en puerta” y “delivery”, sujetos a los protocolos y factores de ocupación aprobados oportunamente, en los horarios establecidos en el párrafo anterior.

Los propietarios y empleados y aquellos clientes que se encontraren en el establecimiento a la hora de cierre dispuesta anteriormente, podrán retirarse de los mismos y circular en vehículo a motor hasta las 15:00 horas. Los clientes deberán circular con el ticket o factura correspondiente, para ser presentado ante el personal de las Fuerzas de Seguridad que se lo requiera.

Artículo 3°: Dejáanse sin efecto en las localidades mencionadas en el Artículo 1° de la presente las restricciones de circulación vinculadas a la terminación del D.N.I. dispuestas por Resoluciones de este Ministerio de Jefatura de Gabinete N° 69/20 y N° 72/20 para el abastecimiento de bienes y servicios en comercios minoristas de todos los rubros, permaneciendo vigente dicha restricción únicamente para los comercios cuyos locales de venta tengan grandes superficies, tales como hipermercados, supermercados y mayoristas.

Artículo 4°: Ampliase a los días domingo a partir del día 15 de noviembre de 2020, la autorización para circular por las vías públicas y realizar las actividades religiosas presenciales en iglesias, templos y espacios de culto, autorizadas mediante Resolución N° 74/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, de acuerdo a los protocolos sanitarios allí aprobados.

La celebración de diferentes cultos los días domingo en las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa y Zapala, podrá realizarse en el horario de 8:00 a 14:30 horas. Las personas que se encontraran en las iglesias, templos y lugares de culto de cercanía a la hora de cierre dispuesto anteriormente, podrán retirarse de los mismos y circular en vehículo a motor hasta las 15:00 horas.

Artículo 5°: Deróguense todas las normas o parte de ellas que hayan sido modificadas por la presente, manteniendo plena vigencia en el resto de su contenido.

Artículo 6°: Instrúyase al Ministerio de Gobierno y Seguridad y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las Fuerzas de Seguridad Nacionales, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28° y 29° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20 y de las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 7°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

Artículo 8°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Resolución de la Provincia - Pág. 2 a 8

78 - Autoriza la circulación en vehículos a motor los días domingo -a partir del día 15 de noviembre de 2020- en las vías públicas de los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huinul y Zapala, en el horario de 8:00 a 14:30 horas y sin importar la terminación del D.N.I. de la ciudadanía.